

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Un niño con una discapacidad hace referencia a un estudiante menor de veintidós años que tiene derecho a asistir a escuelas públicas y que, por razones mentales, físicas o emocionales, sólo puede recibir oportunidades educativas apropiadas de un programa de educación especial. No se considera que un niño tenga una discapacidad si sus necesidades educativas se deben principalmente a la falta de familiaridad con el idioma inglés; factores ambientales, culturales o económicos; o falta de enseñanza adecuada en lectura o matemáticas.

La Junta de Educación está comprometida a brindar a todos los estudiantes con discapacidades una educación pública adecuada y gratuita. La Junta designará un Comité de Educación Especial (CSE) para identificar, evaluar y recomendar la clasificación, el programa y la ubicación de cada estudiante con una discapacidad según se define en la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades. La Junta también nombrará subcomités, si es necesario, para garantizar la evaluación y ubicación oportuna de los estudiantes.

Si el Departamento de Educación del Estado encuentra que el Distrito tiene políticas, procedimientos o prácticas inapropiadas que resultan en una desproporción significativa por raza/etnia en la suspensión, identificación, clasificación y/o ubicación de estudiantes con discapacidades, el Distrito se asegurará de informar públicamente sobre las revisiones subsiguientes a dichas políticas, procedimientos o prácticas.

La Junta de Educación reconoce la existencia de diferencias individuales en el desarrollo intelectual, social, emocional y físico de los niños que asisten a la escuela en el Distrito. Al reconocer estas diferencias, la Junta apoya un sistema de servicios ofrecidos en el entorno menos restrictivo para los niños con discapacidades que incluye:

1. No exigir a ningún estudiante que tenga una prescripción para un medicamento u otra sustancia identificada como sustancia controlada por la Ley federal de sustancias controladas como condición para recibir servicios.
2. Educación en clases regulares con o sin servicios de apoyo, educación en un aula de recursos, educación durante parte del día en una clase especial, educación a tiempo completo en una clase especial, instrucción en casa y educación en un entorno residencial.
3. Ha de asegurar que cada estudiante con una discapacidad tenga la oportunidad de participar en los programas y servicios del Distrito Escolar, en la medida máxima apropiada a las necesidades del estudiante, incluidos los programas y actividades extracurriculares, que están disponibles para todos los demás estudiantes matriculados en las escuelas públicas del Distrito.
4. Garantizar que los estudiantes con discapacidades reciban una educación especial adecuada en el entorno menos restrictivo y, en la mayor medida posible, participen y progresen en el plan de estudios de educación general con sus compañeros sin discapacidades.
5. Identificar y mantener datos e información sobre los estudiantes con discapacidades que residen en el Distrito, incluidos los estudiantes sin hogar o bajo tutela del Estado, y para informar al Departamento de Educación del Estado sobre el número de niños con discapacidades que están siendo atendidos, así como los que no.
6. Garantizar la confidencialidad y la no divulgación de información o registros de identificación personal, incluidos los planes educativos individualizados (IEP) y sus modificaciones, relativos a un estudiante con discapacidad, excepto de conformidad con las leyes federales y estatales.

7. Aplicar enfoques para toda la escuela e intervenciones previas a la elaboración de referidos a fin de remediar el rendimiento de un estudiante antes de remitirlo a educación especial.
8. Garantizar que todos los materiales didácticos utilizados por el Distrito estén disponibles en un formato alternativo utilizable de acuerdo con las necesidades de un estudiante clasificado que sea ciego o discapacitado para la lectura y de conformidad con la Norma Nacional de Accesibilidad a los Materiales Didácticos.
9. Ha de asegurarse que se hagan esfuerzos que se puedan medir para reclutar, contratar, entrenar y retener personal altamente calificado para proveer programas y servicios de educación especial.
10. Establecer las siguientes pautas para la provisión de las adaptaciones apropiadas necesarias para medir el rendimiento académico y el desempeño funcional del estudiante en la administración de evaluaciones en todo el distrito.
 - a. Garantizar que las adaptaciones necesarias se especifiquen en el programa de educación individualizada (IEP) y se implementen de acuerdo con el IEP.
 - b. Revisar la necesidad de adaptaciones en las evaluaciones/reevaluaciones del Comité de Educación Especial (CSE).
11. En la medida posible, utilizar principios de diseño universal (definidos como un concepto o filosofía para diseñar y ofrecer productos y servicios que puedan utilizar personas con la más amplia gama de capacidades funcionales, que incluyen productos y servicios que se pueden utilizar directamente sin necesidad de asistencia). Tecnologías, productos y servicios que se pueden utilizar con ayuda tecnológicas) en el desarrollo y administración de programas de evaluación en todo el distrito, mediante:
 - a. Atender los temas sobre principios de diseño universal apropiados en el IEP.
 - b. Ha de asegurarse que el especialista en medios de la Biblioteca y/o Superintendente Adjunto de Enseñanza y Aprendizaje mantengan informado al Comité de Educación Especial (CSE) Comité de Educación Especial Preescolar (CPSE) sobre los productos y servicios disponibles que utilizan los principios de diseño universal;
 - c. Asegurar que los materiales y actividades de instrucción permitan que las metas de aprendizaje sean alcanzables por personas con amplias diferencias en cuanto a habilidades;
 - d. Garantizar que se incorporen materiales y actividades curriculares flexibles en el diseño educativo y los sistemas operativos;
 - e. Garantizar que la instrucción esté diversificada para ofrecer el plan de estudios de educación general a todos los estudiantes y diversificar las formas en que los estudiantes puedan responder a ese plan de estudios.
12. Consideración de la ubicación de un programa(s) escolar(es) en la residencia de un estudiante, antes de la ubicación en un programa educativo. Todos los derechos en virtud de la Opción de Escuela pertenecen a la medida en que el Distrito sea capaz de ofrecer el programa del estudiante dentro de la zona del estudiante.

13. Adopción de políticas y procedimientos escritos que garanticen que los estudiantes con discapacidades tengan las oportunidades adecuadas para obtener un diploma de escuela secundaria de acuerdo con los Reglamentos del Comisionado.
14. Selección y nombramiento de Oficiales de Audiencia Imparciales.
15. Provisión de servicios y programas de Educación Especial para niños en edad preescolar con discapacidad.

Prestación de servicios de educación especial a estudiantes discapacitados de escuelas no públicas que hayan sido ubicados por sus padres

El distrito en el que se encuentra la escuela no pública (distrito de ubicación) es responsable de encontrar al niño, incluidas las evaluaciones individuales, las reuniones del Comité de Educación Especial (CSE), la prestación de servicios de educación especial y el debido proceso a los estudiantes de escuelas no públicas ubicados por los padres que asisten a escuelas no públicas ubicadas en la región geográfica del distrito escolar público.

Estos requisitos sólo se aplican a los estudiantes con discapacidades ubicados por los padres en escuelas primarias y secundarias no públicas, no a las ubicaciones por los padres de niños preescolares con discapacidades en guarderías o programas preescolares privados; ni a las colocaciones del CSE de estudiantes con discapacidades en escuelas privadas aprobadas, Distritos Escolares de la Ley Especial, escuelas apoyadas por el Estado u operadas por el Estado o Escuelas Charter.

El distrito escolar de ubicación debe obtener el consentimiento de los padres antes de que los funcionarios del distrito escolar público de residencia y los funcionarios del distrito escolar público de ubicación compartan cualquier información de identificación personal sobre el estudiante.

El distrito escolar de ubicación debe consultar a los representantes de las escuelas no públicas y a los representantes de los padres de los estudiantes discapacitados de escuelas no públicas ubicados por los padres y matriculados en escuelas primarias y secundarias no públicas situadas dentro de los límites del distrito escolar. El distrito escolar debe realizar consultas sobre el proceso de búsqueda de niños y los servicios en general; las consultas no son específicas para estudiantes concretos. Los servicios individuales son determinados por el CSE.

El proceso de consulta debe ser oportuno y significativo e incluir la discusión de:

1. Encontrar al niño;
2. Prestación de servicios de educación especial; y
3. Uso de fondos federales.

El distrito escolar de ubicación debe brindar, según corresponda, servicios de educación especial a un estudiante elegible que resida legalmente en otro estado y que esté ubicado por sus padres en una escuela no pública ubicada en el estado de Nueva York. Los servicios que se presten a los estudiantes de otro estado deben documentarse en un plan de servicios elaborado por el CSE del distrito de ubicación. El plan de servicios es el plan escrito que describe la educación especial específica y los servicios afines que el distrito de ubicación proporcionará al estudiante en consonancia con los servicios que el distrito escolar de ubicación ha determinado a través del proceso de consulta y en relación con las partes proporcionales de los dólares federales de la Parte B de IDEA, que se darán al estudiante.

Referencia NYSSBA: Programas para alumnos con discapacidades según la ley IDEA y la ley educativa de Nueva York Artículo 89 (4321) – Política Requerida
Provisión de servicios de educación especial en el entorno menos restrictivo (4321.1) – Política Requerida
Disponibilidad de materiales educativos en formato alternativo para estudiantes con discapacidades (4321.6) – Política Requerida

Referencia: Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades de 2004, Ley Publica 108-446 Sección 612 y 614
Ley de educación para personas con discapacidades (IDEA), 20 Código de Estados Unidos (USC) Sección 1400 y siguientes.
20 Código de Estados Unidos (USC) Sección 9101(23)
21 Código de Estados Unidos (USC) Sección 812(c)
34 Código de Regulaciones Federales (CFR) Parte 300
Sección de la Ley de Educación 3004(4), 3004(5), 3208, 3242, 3602-c, 4401-4407 y 4410-6
8 New York Código de Reglas y Regulaciones (NYCRR) Secciones 52.21, 57-3, 100.5, 100.9, 177.2, 200.2(b), 200.2(c)(2)(v), 200.4(e)(9) y 200.6(a)(1)

Notas: Adoptado en Agosto 20, 1998; Modificado en Abril 13, 2006 Mediante Resolución No. 2005-06: 736; Febrero 16, 2012 Mediante Resolución No. 2011-12: 555; Modificado en Mayo 27, 2021 Mediante la Resolución No. 2020-21: 841; Modificado en Noviembre 2, 2021 Mediante Resolución No. 2021-22: 253; Modificado en Abril 25, 2024 Mediante la Resolución No. 2023-24: 772

ct/rp